

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA
ACUI/ Rechaza distancia con solicitudes
IT 1408-2010 C.I. 1807-2008



RECHAZA SOLICITUDES DE CONCESION DE
ACUICULTURA QUE INDICA

VALPARAISO, 18 FEB 2011.

REX N° 472

VISTO: los Informes Técnicos (DAc.) N° 1408, N° 1409, N° 1410, N° 1412, N° 1451, N° 1452 y N° 1453, todos de 2010 y del Departamento de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091 y N° 20.434; los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 30 de 1997 y N° 95 de 2001, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la Subsecretaría de Pesca deberá verificar que las solicitudes de concesión de acuicultura cumplen con los requisitos de distancia con concesiones de acuicultura o solicitudes en trámite establecidos en los reglamentos.

Que los centros de cultivo con sistemas de producción extensivo o intensivo, deben mantener una distancia mínima entre ellos que se señala en el D.S. N° 320 de 2001, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Que mediante Informes Técnicos citados en VISTO, el Departamento de Acuicultura de esta Subsecretaría, informa aquellas solicitudes de concesión de acuicultura que no cumplen con la distancia establecida en el Reglamento, respecto de tres solicitudes previas en trámite que se indican, no cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del D.S. N° 320 de 2001, ya citado.

RESUELVO:

1.- Recházanse las solicitudes de concesión de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en los artículos 11 y 13 del D.S. N° 320 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

- 1) Solicitud N° 207121267, presentada por Acuícola Cordillera Limitada, R.U.T. N° 76.787.060-4, con domicilio en Las Azaleas, Parcela 97, Parque Ivian, Puerto Varas, respecto de las solicitudes N° 207121252, N° 207121142 y N° 207121141.
- 2) Solicitud N° 207121251, presentada por Acuícola Cordillera Limitada, R.U.T. N° 76.787.060-4, con domicilio en Las Azaleas, Parcela 97, Parque Ivian, Puerto Varas, respecto de las solicitudes N° 207121250, N° 207121141 y N° 207121142.
- 3) Solicitud N° 207121247, presentada por Acuícola Cordillera Limitada, R.U.T. N° 76.787.060-4, con domicilio en Las Azaleas, Parcela 97, Parque Ivian, Puerto Varas, respecto de las solicitudes N° 207121246, N° 207121139 y N° 207121135.
- 4) Solicitud N° 207121244, presentada por Acuícola Cordillera Limitada, R.U.T. N° 76.787.060-4, con domicilio en Las Azaleas, Parcela 97, Parque Ivian, Puerto Varas, respecto de las solicitudes N° 207121243, N° 207121133, N° 207121134 y N° 207121131.
- 5) Solicitud N° 207124053, presentada por Invertec Pesquera Mar de Chiloé SA, R.U.T. N° 79.797.990-2, con domicilio en Avenida Presidente Kennedy N° 5682, Vitacura, Santiago, respecto de las solicitudes N° 207124050, N° 207124051 y N° 207124052.
- 6) Solicitud N° 207121231, presentada por Granja Marina Tornagaleones SA, R.U.T. N° 87.752.000-5, con domicilio en calle Diego Portales N° 2000, piso 9, Puerto Montt, respecto de las solicitudes N° 207121059, N° 207121060, N° 207121230, N° 207121051 y N° 207121224.
- 7) Solicitud N° 207121228, presentada por Granja Marina Tornagaleones SA, R.U.T. N° 87.752.000-5, con domicilio en calle Diego Portales N° 2000, piso 9, Puerto Montt, respecto de las solicitudes N° 207121057, N° 207121226 y N° 207121052.

2.- Devuélvanse los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Agotados los recursos administrativos y judiciales, o transcurrido el plazo para la interposición de los recursos administrativos ordinarios establecidos en la ley N° 19.880, los peticionarios podrán requerir a esta Subsecretaría, que se oficie a la Tesorería General de la República, con el objeto de que se proceda a la devolución del 90% del monto consignado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, si procediere, para lo cual deberán acompañar copia autorizada del comprobante de la consignación realizada.

5.- Transcribese copia de esta Resolución, al Servicio Nacional de Pesca, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a cada uno de los solicitantes.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA.

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



GINO BOCCA CHOY

Jefe Departamento Administrativo (S)